



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
"2020. Año del General Manuel Belgrano"

Buenos Aires, 17 de diciembre de 2020

RES. SAGyP N° 225/2020

VISTO:

El TEA A-01-00009539-3/2020-0; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución CAGyMJ N° 108/2016 (dictada en el marco del Expediente D.G.C.C. N° 153/16 caratulado "D. G. C. C. s/ Contratación del Servicio de Telefonía Celular") se autorizó el llamado a Licitación Pública N° 11/2016 de etapa única, para la contratación del servicio de telefonía celular para su utilización por el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Asimismo, se aprobaron los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas de la mentada Licitación Pública que como Anexos I y II integran esa Resolución.

Que en particular, la Licitación Pública N° 11/2016 contempla la adquisición de equipos de telefonía celular (Renglón 1), la prestación del servicio de telefonía celular móvil (Renglón 2), la contratación de seguros para los equipos de telefonía celular (Renglón 3) y la prestación del servicio al cliente y soporte (Renglón 4) para el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en el Punto 15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la Licitación Pública N° 11/2016 se estableció que la contratación tendría una duración de veinticuatro (24.-) meses, a partir del primer día del mes siguiente a la recepción de la correspondiente Orden de Compra. Dicho plazo, de conformidad con lo estipulado en el Punto 16 de ese plexo normativo, podría ser prorrogado por doce (12.-) meses.

Que por Resolución CAGyMJ N° 1/2017 se aprobó lo actuado en la Licitación Pública N° 11/2016 y se adjudicaron los renglones 1 a 4 a Telefónica Móviles Argentina S.A. por la suma de pesos catorce millones diez mil quinientos treinta y uno con 43/100

(\$14.010.531,43). La contratación se formalizó mediante Orden de Compra N° 1059, retirada por la adjudicataria el 3 de marzo de 2017.

Que posteriormente, a través de Resolución Presidencia CAGyMJ N° 6/2019 se prorrogó por el término de doce (12.-) meses la contratación de marras. En consecuencia, la contratación finalizó el 31 de marzo de 2020.

Que en esta oportunidad, la firma Telefónica Móviles Argentina S.A. presentó la factura B N° 2995-00014945 por el servicio de soporte administrativo on-site de telefonía celular por la suma de pesos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y dos con 91/100 (\$67.742,91) por el período del 14 de marzo al 14 de abril del corriente (v. Adjunto 28288/20).

Que obra en los presentes actuados el Parte de Recepción Definitivo de donde surge la conformidad prestada por la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología, en carácter de áreas técnicas competentes, a los bienes y servicios brindados por Telefónica Móviles S.A. (Adjunto 28287/20).

Que posteriormente, la Dirección General de Programación y Administración Contable manifestó que las facturas anejadas al TEA de marras corresponden al servicio de telefonía celular móvil, seguros y servicio al cliente de la contratación que tramitó en el Expediente DGCC 153/16-0 (Memo N° 6559/20).

Que entonces, la Dirección General de Asuntos Jurídicos tomó intervención y emitió el Dictamen DGAJ N° 9729/2020. Allí, realizó una reseña de lo actuado, citó jurisprudencia del Más Alto Tribunal de la Nación que dice: *“(...)Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente de que exista, o no, una fuente contractual válida” (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, Pág. 261)*. Luego, observó: *“Sin perjuicio de todo lo expuesto, corresponde hacer notar que sólo parte del importe de la factura N° 2995-00014945 podría encuadrarse en un pago por legítimo abono, ya que los servicios prestados entre el 13/03/20 al 31/03/20 se encuentran dentro de la vigencia de la contratación atento lo informado por la Dirección General de Programación y Administración Contable, quedando fuera de la contratación el servicio prestado desde el 1/04/20 al 14/04/20”*.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

Finalmente, concluyó: *“Consecuentemente con todo lo antes expuesto, teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y el informe producido por las áreas técnicas competentes, así como la jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que el órgano decisor podrá resolver sobre la procedencia del pago por legítimo abono de la factura acompañada, debiendo tenerse presente lo manifestado en el párrafo anterior”*.

Que entonces, esta Secretaría de Administración General y Presupuesto solicitó a la Dirección General de Informática y Tecnología que se expidiera en relación a lo observado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos en su Dictamen DGAJ N° 9729/20. En respuesta, el área técnica adjuntó la Nota de Crédito N° 2998-00367373 (correspondiente a la factura B N° 2995-00014945) por la suma de pesos sesenta y siete mil setecientos cuarenta y dos con 91/100 (\$67.742,91) y las facturas B N° 2229-08551899 por la suma de pesos treinta y nueve mil trescientos treinta y cuatro con 60/100 (\$39.334,60) correspondiente al período del 14 al 31 de marzo del corriente y B N° 2229-08551900 por la suma de pesos veintiocho mil cuatrocientos ocho con 31/100 (\$28.408,31) correspondiente al período del 1° al 13 de abril del corriente (v. Adjuntos 92462/20, 92467/20, 92478/20 y 92482/20).

Que obran en los presentes actuados el PRD 2 Firmas 4752/20 de donde surge las conformidades prestadas por la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología, en carácter de áreas técnicas competentes, a los bienes y servicios brindados por Telefónica Móviles S.A.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable informó que *“(…) dada la NC presentada por la firma Telefónica Móviles de Argentina SA. – Movistar, anulando Factura B 14945, y a su vez presentando refacturación a través de las facturas B2229-08551899 – periodo 14/03/2020 a 31/03/2020- y B2229-08551900 – periodo 01/04/2020 a 13/04/2020-, se solicita se considere el pago a través del trámite de legítimo abono, para la comprendida en el periodo de abril del corriente, el cual no se encuentra dentro del plazo vigente de contratación según DGCC 152/16-0, OC 1059, ya que el mismo ha culminado el 31/03/2020”*.

Que en tal estado llega la cuestión para tratamiento de esta Secretaría de Administración General y Presupuesto.

Que debe ponerse de resalto que la Ley N° 6.302 al modificar la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.017) creó la Secretaría de Administración General y Presupuesto y estableció dentro de sus funciones la de ejecutar, bajo el control de la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial, el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (cfr. inc. 4 del art. 28) y la de realizar las contrataciones de bienes y servicios (cfr. inc. 6 del art. 28).

Que en virtud de lo establecido en la normativa precitada, esta Secretaría General de Administración y Presupuesto resulta competente para resolver el presente trámite.

Que conforme los términos del Expediente DCC N° 153/16 del servicio de telefonía celular para su utilización por el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con Telefónica Móviles Argentina S.A., se encuentra vencido desde el 31 de marzo de 2020. No obstante, la adjudicataria continuó prestando servicios, tal como surge del Parte de Recepción Definitivo suscripto por la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología que, en carácter de área técnica competente ha prestado la debida conformidad a los servicios prestados durante el período del 1° de abril al 13 de abril del corriente. A su turno, de lo manifestado por la Dirección General de Programación y Administración Contable, se desprende que lo facturado se ajusta a lo contratado.

Que el servicio de telefonía celular es esencial para el normal funcionamiento del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para asegurar su prestación es conveniente abonar la factura devengada y presentada en autos.

Que en atención a lo antes reseñado y puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales pertinentes, visto lo informado por la Dirección General y la Dirección de Informática y Tecnología -en carácter de áreas técnicas competentes- así como lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos y dadas las condiciones de excepción que justifican el pago por el régimen de legítimo abono y verificada la existencia de



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura
“2020. Año del General Manuel Belgrano”

fondos presupuestarios suficientes, corresponderá autorizar el pago de las facturas pretendido por legítimo abono.

Por lo expuesto y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31 (texto consolidado según Ley N° 6.347) y sus modificatorias;

**LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL Y PRESUPUESTO DEL
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorízase el pago por legítimo abono a la firma Telefónica Móviles Argentina S.A., adjudicataria de la Licitación Pública N° 11/2016, de la factura B 2229-08551900 por el servicio de soporte administrativo on-site de telefonía celular por la suma de pesos veintiocho mil cuatrocientos ocho con 31/100 (\$28.408,31) correspondiente al período del 1° al 13 de abril del corriente.

Artículo 2°: Instrúyese a la Dirección General de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo precedente y a notificar del presente acto a la firma Telefónica Móviles Argentina S.A.

Artículo 3°: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (www.jusbaires.gov.ar) y comuníquese a la Dirección General de General de Informática y Tecnología -y por su intermedio a la Dirección de Informática y Tecnología-. Pase a la Dirección General de Programación y Administración Contable para su cumplimentación y oportunamente, archívese.

RES. SAGyP N° 225/2020



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

